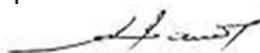




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00331-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios, sírvase proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por PLUTARCO VILLALOBOS CHAVES a través de apoderado judicial, contra PEDRO JOSÉ GUEVARA RINCÓN, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata los Artículos 430 del C.G.P. El cual establece que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal***”; 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva a favor de PLUTARCO VILLALOBOS CHAVES en contra de PEDRO JOSÉ GUEVARA RINCÓN, por las sumas de:

- a) CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS PESOS COP (43.000.200) por concepto de capital adeudado del título valor letra de cambio con fecha de vencimiento el día primero (01) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer a la Dra. DIANA MILENA ARDILA como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 100 del 29 de septiembre de 2020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.  
**Secretaria**

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.